



Modificaciones a la Resolución 40590 de 2019

DERECHO AMBIENTAL

-
Marzo 2021



POSSE | HERRERA | RUIZ

Modificaciones a la Resolución 40590 de 2019

ARRANCA PROCESO PARA TERCERA SUBASTA DE ENERGIAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES EN COLOMBIA

El Ministerio de Minas y Energía ("MME") ha dado el primer paso para la tercera subasta de contratos de compra de energía a largo plazo para proyectos de generación con energías renovables no convencionales.

Para ello publicó para comentarios un proyecto de resolución que modifica la Resolución 40590 de 2019 que estableció las condiciones principales de la primera y segunda subastas.

La principal novedad es un cambio a las condiciones de las ofertas de los vendedores que requiere que cuando el vendedor presente una oferta para el Bloque intra-diario No. 2 (de las 8:00h a las 17:00h) se entenderá de manera automática que ha presentado una oferta para el Bloque No. 3 (de las 18:00h a las 24:00h) correspondiente al 15% de la totalidad de Paquetes de Energía ofertados para el Bloque No. 2, al mismo precio. Lo anterior no impide que el Vendedor pueda presentar ofertas adicionales en el Bloque No. 3 por una cantidad de Paquetes de Energía y/o precio distintas a la presentada para el Bloque No. 2.

Según el MME*, el objetivo de este cambio es contribuir a un mayor equilibrio de las necesidades de la demanda con los beneficios económicos de los generadores garantizando una mayor cantidad de energía disponible para la demanda al precio establecido por el contrato, lo que se lograría al obligar a los generadores fotovoltaicos a ofertar energía para el Bloque 3 a los mismos precios que para el Bloque 2. El beneficio para la demanda es no tener que obtener energía en bolsa en los horarios en los que hay mayor volatilidad y precios más altos.

Aunque esto supone para los proyectos fotovoltaicos la necesidad de contratar respaldo el MME considera que esto no afecta de modo significativo los márgenes de ese tipo de proyectos y que además aporta mayor equidad al sistema al balancear la relación cantidad - precio del Bloque No. 3 y evitar una potencial sobreoferta del Bloque No. 2. De igual manera, esta nueva condición permitiría que el desarrollador cuente con excedentes de energía en algunos momentos del día, que podrá comercializar al precio de bolsa, complementando su estructura de ingresos.

*NOTA: Memoria Justificativa. Disponible en:

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24275007&idLbl=Listado+de+Foros+de+Marzo+De+2021>



Modificaciones a la Resolución 40590 de 2019



Otros cambios a destacar incluyen:

- No pueden participar proyectos con asignación de cargo en la última subasta de cargo por confiabilidad (que si podrían participar en la segunda subasta de renovables) o los que hayan sido adjudicatarios en la segunda subasta de renovables.
- Se precisa que la curva S que se presente para la puesta en operación del proyecto debe incluir los hitos de la conexión del proyecto a la red de transmisión nacional o regional;
- Se aclara que la garantía de seriedad puede ser bancaria o póliza de seguros.
- Se reduce a un año el plazo de prorroga para la entrada en operación comercial del proyecto sin que se pueda ejecutar la garantía de puesta en operación. Ello no suspende obligaciones de suministro de energía del Vendedor que deberá obtener la energía de otras fuentes.

La fecha límite para presentar comentarios al borrador de Resolución es el 18 de marzo de 2021.

El presente Boletín Legal se ha basado en una interpretación razonable de la normatividad citada, la información brindada no se considerará como una opinión legal en particular.

Para más información, puede comunicarse con:

Alvaro José Rodriguez
alvaro.rodriguez@phrlegal.com

Mariana Sanchez
mariana.sanchez@phrlegal.com



POSSE | HERRERA | RUIZ